

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Las Aseguradoras que operan en el Sistema de Riesgos del Trabajo deberán ceder los respectivos derechos de percepción derivados de la suma fija referida en el tercer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 170/96, necesarios para instrumentar el acceso al financiamiento mediante las herramientas financieras previstas en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Los términos del contrato de constitución del fideicomiso serán propuestos por el conjunto de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y deberán contar, previo a su suscripción, con la intervención de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en orden a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), en conjunto o a través de una asociación civil en la que hayan delegado su representación, seleccionar y contratar a un agente fiduciario.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios el siguiente:

“d) el pago de los intereses, amortizaciones y demás costos de administración correspondientes a la cancelación de las deudas contraídas con el objeto de financiar el pago de las prestaciones indicadas en los incisos anteriores, mediante el uso de fuentes de crédito a las que hubiere sido autorizado acceder, conforme las condiciones que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación, en su calidad de Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse como incisos d), e) y f) y como último párrafo del artículo 4° del Decreto N° 590/97 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios los siguientes:

“d) Los derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de los instrumentos previstos en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, incluida la emisión de títulos valores con o sin oferta pública”.

“e) Los obtenidos mediante el acceso a operaciones de crédito.

“f) Otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones que específicamente se le destinen”.

El acceso a las fuentes de financiamiento previstas en los incisos d) y e) precedentes solo podrá tener por objeto financiar el pago de las prestaciones indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo 2° y requerirá de la previa intervención de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 6°.- La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación en materia de administración del “FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES” (FFEP), efectuará las adecuaciones normativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO tendrá a su cargo el control previo de los documentos que habiliten al pago por parte del “FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES” (FFEP) a cada Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

e. 18/02/2022 N° 8649/22 v. 18/02/2022

## ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

### Decreto 78/2022

#### DCTO-2022-78-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-122860319-APN-SE#MEC, el TRATADO DE YACYRETÁ de fecha 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley N° 20.646 y su modificatoria, los Decretos Nros. 222 del 19 de enero de 2016, 36 del 11 de enero de 2018, 232 del 29 de marzo de 2019 y 532 del 9 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, con fecha 3 de diciembre de 1973, suscribieron el TRATADO DE YACYRETÁ con el objeto de realizar el aprovechamiento hidroeléctrico, el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná a la altura de la isla Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por crecidas extraordinarias.

Que los artículos 6°, inciso 1, apartados a) y b) y 9°, inciso 1, ambos del Anexo "A" del citado Tratado prevén que el Consejo de Administración, como órgano de administración de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), estará compuesto por OCHO (8) Consejeros o Consejeras, CUATRO (4) por la REPÚBLICA ARGENTINA y CUATRO (4) por la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, y que ejercerán sus funciones por un período de CUATRO (4) años, por lo que las designaciones oportunamente dispuestas como Consejeros, por los artículos 2° y 4° del Decreto N° 222/16 del ingeniero Juan Marcelo GATTI y del licenciado Alberto Enrique DEVOTO y por el artículo 2° del Decreto N° 36/18 del doctor Clodomiro Enrique RISAU se encuentran a la fecha vencidas.

Que, por otra parte, el artículo 10, inciso 1 del citado Anexo "A" del referido Tratado prevé que el Comité Ejecutivo, como órgano de administración de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), estará constituido por DOS (2) Directores o Directoras, uno o una por la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y otro u otra por la REPÚBLICA ARGENTINA, quienes asumirán los títulos de Director Ejecutivo Paraguayo o Directora Ejecutiva Paraguaya y de Director Ejecutivo Argentino o Directora Ejecutiva Argentina, con la misma competencia y jerarquía y con igualdad de atribuciones y responsabilidades.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 232/19 se designó en el cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY) al ingeniero Alejandro Valerio SRUOGA.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 523/20 se designó en el cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY) al señor Ignacio BARRIOS ARRECHEA.

Que el ingeniero Alejandro Valerio SRUOGA y el señor Ignacio BARRIOS ARRECHEA han presentado su renuncia a los cargos aludidos.

Que, con el fin de garantizar el normal funcionamiento del organismo, deviene necesario proceder al nombramiento de las nuevas autoridades que ocuparán los cargos de Director Ejecutivo y de Consejera de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY).

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA propicia las designaciones del ingeniero Fernando Antonio DE VIDO en el cargo de Director Ejecutivo y de la doctora Ana Claudia ALMIRÓN en el cargo de Consejera, respectivamente, de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY).

Que los profesionales propuestos reúnen las condiciones necesarias para desempeñar dichos cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la renuncia presentada por el señor Ignacio BARRIOS ARRECHEA (D.N.I. N° 23.383.493) al cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase al ingeniero Fernando Antonio DE VIDO (D.N.I. N° 10.953.697) en el cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para completar un período de ley.

**ARTÍCULO 3°.-** Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Alejandro Valerio SRUOGA (D.N.I. N° 13.470.179) al cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** Designase a la doctora Ana Claudia ALMIRÓN (D.N.I. N° 30.955.751) en el cargo de Consejera de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA para completar un período de ley.

**ARTÍCULO 5°.-** Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Guzmán

e. 18/02/2022 N° 8654/22 v. 18/02/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

### Decreto 82/2022

#### DCTO-2022-82-APN-PTE - Dase por designada Vicepresidenta.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03914942-APN-DGD#MAGYP, el Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificaciones, ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificaciones, el Decreto N° 93 del 20 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto-Ley N° 21.680/56 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que el artículo 6° del citado Decreto-Ley establece la integración del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que a través del Decreto N° 93/20 se dio por designado, entre otros, con carácter "ad-honorem", a partir del 10 de diciembre de 2019, al ingeniero agrónomo Tomás Miguel SCHLICHTER en el cargo de Vicepresidente del citado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el ingeniero agrónomo Tomás Miguel SCHLICHTER presentó su renuncia a dicho cargo, a partir del 4 de enero de 2022, por lo que corresponde proceder a su aceptación.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA propone a la doctora en Ciencias Biológicas Nacira Belén MUÑOZ en el cargo de Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de enero de 2022, la renuncia presentada por el ingeniero agrónomo Tomás Miguel SCHLICHTER (D.N.I. N° 7.606.785) al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 5 de enero de 2022, a la doctora en Ciencias Biológicas Nacira Belén MUÑOZ (D.N.I. N° 29.588.035) en el cargo de Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Julian Andres Dominguez

e. 18/02/2022 N° 8650/22 v. 18/02/2022